

alc 76 RR.PP-251/200

DON MIGUEL DIAZ VILAZQUEZ SARGENTO PROVISIONAL DE INFANTERIA Y SECRETARIO DEL JUZGADO DE EJECUCIONES DE ALCANIZ DEL QUE ES JUEZ EL ALFEREZ PROVISIONAL DE INFANTERIA DON FRANCISCO PARADELA SANCHEZ.

CERTIFICO que al folio 60 del Procedimiento Sumarísimo de Urgencia S.H. seguido contra el procesado Joaquin Adan Cantos aparece sentencia dictada contra el mismo que copiada a la letra dice como sigue. En Alcañiz a 27 de Julio de 1.939 Año la Victoria Reunido el Consejo de Guerra permanente para ver y fallar la causa instruida por el Procedimiento Sumarísimo de urgencia contra Joaquin Adan Cantos Casado -trabajador de 48 años vecino y natural de Valanda. Oido el Ministerio Fiscal el Defensor y el inculpado siendo vocal ponente el oficial de la Hs del C.J.M. D. Jose Luis Bescansa y RESULTANDO probado y así se declara que Joaquin Adan Cantos de la C.N.T. fue de los mas activos colaboradores que tuvo el Comite Rojo de Valanda viendosele continuamente armado de escopeta y manifestando publicamente su sacofitacion por los crímenes que incurrian preto algunas guardias y cuidyugo al entierro de un cadaver de un asesinado cuyos restos como moña lo cubrieron de alfalfa.-CONSIDERANDO que Joaquin Adan Cantos su actuacion se califica como un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el parrafo 1a del art. 240 del C.J.M. y del cual es autor por participacion directa voluntaria y material ya que efectivamente realizo actos que implicaron una ayuda prestada al movimiento subversivo. Considerando que toda persona criminalmente responsable lo es tambien civilmente asi procede declararlo sin determinar su cuantia la cual sera fijada en su dia por el organismo competente de conformidad con lo que dispone la ley de 9 de Febrero de 1.939. Vistos los arts. citados 171 y siguientes 593 del C.J.M. 14.y19 del Penal Coman Bando declarativo de estado de Guerra Decreto no 6 y Ley de 9 de Febrero de 1.939. MALLAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado Joaquin Adan Cantos como auxiliar a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor con las accesorias de inhabilitacion absoluta siendole de abono la totalidad de la prision preventiva sufrida a resulta de esta causa en cuanto a la responsabilidad civil se estara a lo que dispone la ley de 9 de febrero de 1.939. Asi por esta Nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos. Juan Aguilar, Leopoldo Robles, Marcelo Lafuente, Luis Soler, Jose Luis Bescansa, rubricados.- En el folio aparece resolucio del Sr. Auditor de Guerra del 2o Cuerpo de Ejercito de fecha 23 de Agosto de 1.939 aprobando la sentencia que antecede..... en la contraportada aparece diligencia de la Comision de Exa, en de penas de 4eri en la que acuerda de conformidad a la pena impuesta.- Seguisimundo Marti. rubrica hay un sello en tinta que dice Comision de Examen de Penas de Israel..... Y para que conste ectiendo el presente testimonio con el V.Ba del Sr. Juez en Alcañiz a cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.....

V.Ba El Juez de Ejecuciones

Francisco Paradela Sanchez



Miguel Diaz Vilazquez

8-5-41

R 1556